

Este periódico será el órgano del Gobierno y de consiguiente, todos los decretos, órdenes y resoluciones que en él se insertaren se tendrán por comunicados a las autoridades y corporaciones para su exacto y puntual cumplimiento.

(EL PERUANO, tomo 1o., No. 1)
Agosto de 1838.

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

Página

Decretos Supremos del ramo	381
Edictos	382
Avisos de Marcas de Fábrica	382
Avisos de Privilegios Industriales	384

PODER EJECUTIVO

Creando el distrito de "San Isidro"

Decreto-ley No. 7113

LA JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO.

CONSIDERANDO :

Que las urbanizaciones de "San Isidro," "Oranitia" y "Country Club," de la jurisdicción del distrito de Miraflores, de la provincia de Lima, han alcanzado considerable desarrollo, encontrándose dotadas de todos los servicios públicos, como son: agua potable, canalización, alumbrado eléctrico, etc., etc., y poseyendo una población de cuatro o cinco mil habitantes;

Que el Municipio de Miraflores se halla en la imposibilidad material de atender a las crecientes necesidades de esas poblaciones, entre otras razones, por la distancia que los separa;

Que los servicios municipales de dichos zonas son ejecutados por las compañías urbanizadoras, lo que no es conveniente para su conservación y mejora y para los intereses del vecindario;

Siendo deber del Estado velar por el bienestar de las poblaciones;

De conformidad con los informes emitidos por la Sociedad Geográfica de Lima; y

De acuerdo con las atribuciones que confiere a la Junta Nacional de Gobierno el Estatuto de 11 de marzo último;

DECRETA :

Cráse el distrito de "San Isidro," que se compondrá de las urbanizaciones de "San Isidro," "Oranitia" y "Country Club," que se segregan del distrito de Miraflores. Los límites del nuevo distrito serán: por el Norte, los actuales linderos que separan el distrito de Miraflores de la ciudad de Lima; por el Oeste y Noroeste, las dos Magdalenas; por el Sur, una línea quebrada que partiendo de la factoría llamada "La Nacional," de propiedad de las EE. EE. AA., siga el curso del callejón de Barboncito, hasta terminar en la Avenida "Adriano Bielich," en el lugar denominado "El Ovalo," por el Suroeste, la línea que va del "Ovalito" Avda. A. Bielich al cuartel de caballería San Martín, sito en la Avenida del Ejército y el mar.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticuatro días del mes de abril de mil novecientos treinta y uno.

D. Samanez Ocampo. — Rafael Larco H. — J. F. Tamayo. — José Gálvez. — Gustavo A. Jiménez. — U. Reátegui. — Fed. Díaz Dulanto.

Por tanto: mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticuatro días del mes de abril de mil novecientos treinta y uno.

D. SAMANEZ OCAMPO.

J. F. Tamayo.

Aprobando el convenio celebrado con The Foundation Co.

Decreto-ley No. 7114

LA JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO.

CONSIDERANDO :

Que es indispensable dejar definitivamente trazadas las normas que deben regir para arreglar el conflicto suscitado entre The Foundation Company, el Gobierno y los empleados que reclaman indemnizaciones conforme a las leyes Nos. 4916, 6871 y sus ampliatorias y modificatorias;

Ha dado el siguiente decreto-ley

Artículo único. — Queda ratificado y aprobado el convenio celebrado entre el Gobierno y The Foundation Company con fecha 22 de abril de 1931, y que consta de cuatro cláusulas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de abril de mil novecientos treinta y uno.

D. Samanez Ocampo. — Rafael Larco H. — J. F. Tamayo. — José Gálvez. — Gustavo A. Jiménez. — U. Reátegui. — Fed. Díaz Dulanto.

Por tanto: mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Lima, a 22 de abril de 1931.

Rúbrica del Presidente de la Junta de Gobierno.

Reátegui.

Resolviendo las reclamaciones de los empleados de The Foundation Co.

Decreto-ley No. 7115

LA JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO.

CONSIDERANDO :

Que es necesario establecer normas que resuelvan los problemas que se han suscitado con motivo de las reclamaciones de los empleados de The Foundation Company, teniendo en cuenta por un lado las disposiciones de las leyes 4916, 6871 y sus ampliatorias y modificatorias, y por otro el contrato-ley No. 4237, celebrado entre el Estado y The Foundation Company, y las resoluciones supremas que con relación con dicho contrato-ley y la Ley del Empleado, el Gobierno ha dictado en distintas oportunidades, a saber: 7 de octubre de 1924, 19 de noviembre de 1926, 18 de febrero de 1928 y 19 de abril de 1930;

Considerando asimismo que en ejecución del contrato-ley No. 4237 The Foundation Company ha actuado como agente del Estado y que las normas que se adopten contemplar no sólo este hecho sino también la situación de los empleados reclamantes, bajo el dictado de la justicia y equidad; y habiéndose expedido el decreto-ley No. 7114.

CLUB GRAMOFONOS, CUJAS, MUEBLES, MAQUINAS DE COSER y MAQUINAS DE ESCRIBIR

SORTEO DEL DIA MIÉRCOLES 29 DE ABRIL DE 1931

Club Número "DIECIOCHO"—Sorteo 40.—Acción agraciada No. 88

Club Número "DIECINUEVE"—Sorteo 23.—Acción Agraciada No. 88

Club Número "VEINTE"—Sorteo 4.—Acción agraciada No. 88.

LIMA, PLAZUELA DE SAN FRANCISCO No. 346.—C. W. CALVO

CLUB DE SERVICIO DE MESA, CRISTALERIA, CUBIERTOS, BATERIA DE COCINA Y LAMPARAS ELECTRICAS

22 SORTEO — Serie I.2 — 88

— EN FORMACION SERIE J.2 —

FERRAND HNOS. S. A. LTDA.

SANTA APOLONIA 317 - 319

CLUB COOPERATIVO LEMARE "CORONA," "UNDERWOOD," "VICTROLAS"

Sorteo del día Miércoles 29 de Abril de 1931

CINCO SOLES SEMANALES

Número agraciado 88 para los Clubs 84 al 89

Importaciones Americanas S. A.

Antigua Casa Lemare & Co.—Villalta Nos. 220 y 244.—Lima

CLUB DE VICTROLAS ORTOFONICAS "VICTOR"

Sorteo del día Miércoles 29 de Abril de 1931

33 Sorteo del Club No. 116.—Acción Premiada 88
15 Sorteo del Club No. 117.—Acción Premiada

2o. Sorteo del Club No. 118—Acción Premiada: Segunda Victrola Gratis.

EN FORMACION EL CLUB No. 119

F. W. CASTELLANO & HNO.

— LA MERCED No. 650 —

Ha dado el siguiente decreto-ley:

Artículo 1o. — El Gobierno, como entidad principal, asume todas las obligaciones y responsabilidades contraídas por The Foundation Company, derivadas de las reclamaciones que conforme a las leyes 4916, 6871 y sus ampliatorias y modificatorias, han formulado y formulen respectivamente los eximpendidos y empleados que han prestado, o en la fecha prestan sus servicios a la Compañía, bien sea que éstos se refieran a obras públicas o particulares. El Gobierno se sustituye a la Compañía como demandado en todos los juicios que están actualmente en tramitación, y los que pudieran entablarse en el futuro, quedando desde esta fecha The Foundation Company libre de toda obligación que se derive de dichos juicios, los que se harán valer únicamente contra el Gobierno. El Gobierno asume la defensa de todos los juicios en tramitación contra The Foundation Company por cumplimiento de las leyes 4916, 6871 y sus ampliatorias y modificatorias, para lo cual la Compañía le proporcionará todos los antecedentes, datos y documentos que sean necesarios.

Artículo 2o. — Ni el Gobierno ni The Foundation Company reconocen que estén obligados al pago de multa alguna bajo el Artículo 65 del Reglamento a la Ley No. 4916, por haber procedido The Foundation Company en el otorgamiento de las pólizas de seguros de acuerdo con lo ordenado por el Ministerio de Fomento, ni al pago de toda reclamación presentada después de vencido el plazo de seis meses que para la presentación de la acción señala el Artículo 52 del Reglamento a la Ley del Empleado.

Artículo 3o. — En el caso de que se resuelva por sentencia ejecutoriada que alguno de los empleados reclamantes tiene derecho a percibir las indemnizaciones que fijan las leyes Nos. 4916, 6871 y sus ampliatorias y modificatorias, el Gobierno se hace responsable del total de la cantidad sentenciada, menos las sumas que los reclamantes hubieran recibido del Gobierno o de la Compañía, o de ambos, por concepto de adelantos de sueldo, conforme al Artículo 48 del Reglamento a la Ley del Empleado, y de los que asimismo hayan recibido por transacción o arreglo anterior que pudieran haber celebrado.

EL PERUANO es distribuido entre todas las oficinas del Estado y todos los funcionarios de la República y del Extranjero.

Las reclamaciones, de cualquier procedencia, por ejemplares no recibidos, se dirigirán al Administrador, necesariamente. Sólo en el caso de no ser atendidas dentro de un término prudencial, deberán los interesados ocurrir, de queja, al Director.

CLUB DE "LA MOBILIARIA SNIRER" S. A.

Plumereros 359.—Teléfono 3-44-69

Serie "L"—Sorteo 92o.—Agraciada la acción No. 569 — nulo el segundo número que es 058

Serie "M"—Sorteo 73o.—Agraciada la acción No. 569 — nulo el segundo número que es 058

Serie "N"—Sorteo 57o.—Agraciada la acción No. 569 — nulo el segundo número que es 058

Serie "O"—Sorteo 40o.—Agraciada la acción No. 569 — nulo el segundo número que es 058

Serie "P"—Sorteo 12o.—Agraciada la acción No. 463 — nulo el segundo número que es 010.

Como aproximaciones corresponden a un número anterior y a otro posterior la mitad del valor del sorteo de cada Club, para los accionistas que conforme a los contratos respectivos, se encuentren con derecho a este premio.

Avisamos a los clientes del Club Serie "O" que el sorteo gratis del challet amueblado, ubicado en la primera transversal izquierda de la Avenida Brasil (vinicendo de la Magdalena Vieja), tendrá lugar el miércoles 15 de julio próximo; y les advertimos que el canje es sólo hasta el sábado 11 del mismo julio.

Lima, 29 de abril de 1931

"LA IBERICA"

Club de Catres y Muebles

4o. sorteo de la Serie A.—Acción agraciada No. 788

6o. sorteo de la Serie B.—Acción agraciada No. 788

Premio por aproximación a las acciones Nos. 787 y 789.

MANTAS 175

GRAN SASTRERIA PARIS

Terminal 88

29 de Abril de 1931.

Artículo 4o. — Habiendo el Gobierno pagado el monto de las sentencias ejecutoriadas expedidas en favor de los ex-empleados de la Compañía que motivaron la declaración de quiebra de la misma y arreglados también los fallos de la Sección del Trabajo que figura en el mismo expediente, el Juzgado respectivo declarará que queda definitivamente extinto dicho juicio de quiebra, nulas y sin valor alguno las órdenes y medidas que se han derivado del citado juicio, y rehabilitada plenamente The Foundation Company en el ejercicio de todos sus derechos civiles y comerciales.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de abril de mil novecientos treinta y uno.

D. Samanez Ocampo. — Rafael Larco H. — J. F. Tamayo. — José Gálvez. — Gustavo A. Jiménez. — U. Reátegui. Fed. Díaz Dulanto.

Por tanto: mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.